



El empleo
es de todos

Mintrabajo

MINTRABAJO	No. Radicado	UBSE2019726600100002306
	Fecha	2019-07-26 07:39:53 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COY RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	INCOCO S.A.	
Anexos	0	Folios 1
 COR08SE2019726600100002306		

Pereira, 26 de julio 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
 ESPERANZA CAMPO DE VALLEJO
 Representante Legal
 INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A.
 INCOCO S.A.
 Avenida 30 de Agosto 100-120
 Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **ESPERANZA CAMPO DE VALLEJO, Representante Legal INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. INCOCO S.A.**, del auto 01557 del 21 de mayo 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 29 de julio al 2 de agosto 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Dos (2) folio.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Escribano/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

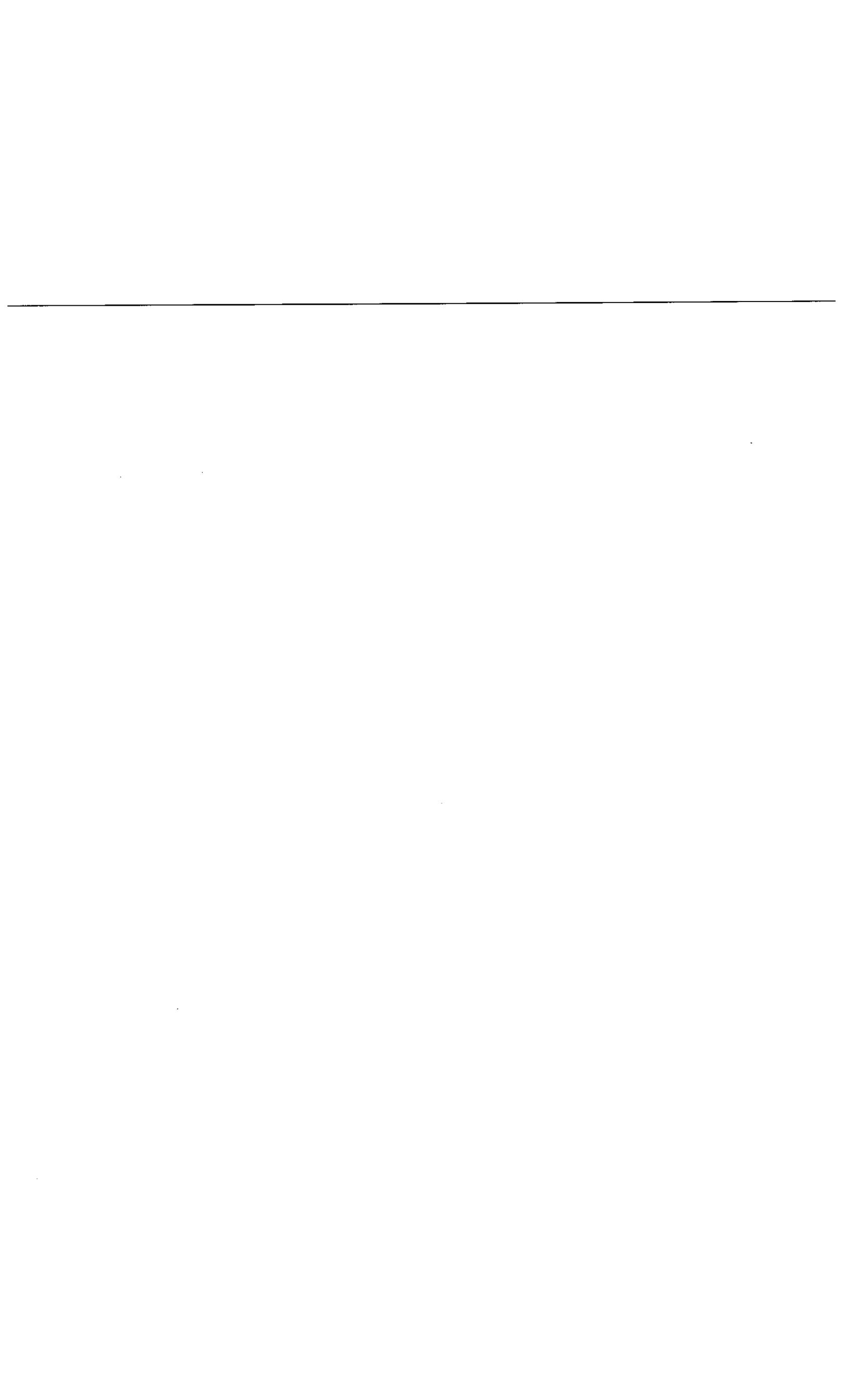
Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
 5.Palacio Nacional.
 Dosquebradas, CAM Of. 108
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -

AUTO N°. 01557

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. – INCOCO S.A.”

Pereira, 21/05/2019

Radicación 01807

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. – INCOCO S.A.**, con Nit 891401345-1, representada legalmente por la señora **ESPERANZA CAMPO DE VALLEJO**, identificada con cédula No. 29.869.999 con dirección avenida 30 de agosto No. 100-120 de Pereira Risaralda, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 01807 del 09 de febrero de 2018, se recibe en este despacho, queja anónima, donde se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. – INCOCO S.A.**, con Nit 891401345-1, representada legalmente por la señora **ESPERANZA CAMPO DE VALLEJO**, identificada con cédula No. 29.869.999 con dirección avenida 30 de agosto No. 100-120 de Pereira Risaralda, por presuntas irregularidades en materia laboral, por tener trabajando a los asesores desde las 7:30 de la mañana hasta las 9:30 pm de lunes a sábados y los domingos de 9 a 8 pm, sólo les están dando una hora de almuerzo... adicionalmente les dijeron que no les van a pagar esas horas extras que le van a dar dos días libres y que tienen que firmar un papel en donde dicen que cuentan con el consentimiento de los colaboradores el que no firme no se le renueva el contrato. (folio 1-2).

Que mediante auto No. 394 del 21 de febrero del 2018, se inicia averiguación preliminar a la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. – INCOCO S.A.**, con Nit 891401345-1, representada legalmente por la señora **ESPERANZA CAMPO DE VALLEJO**, identificada con cédula No. 29.869.999 con

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. – INCOCO S.A.**"

dirección avenida 30 de agosto No. 100-120 de Pereira Risaralda, auto comunicado el 12 de marzo del 2018. (Folios 9 a 11).

Mediante radicado interno No. 11EE20187266001000001049 del 23 de marzo del 2018, el señor **JUAN CARLOS BEDOYA GARCIA**, en calidad de representante legal de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. – INCOCO S.A.**, con Nit 891401345-1, allega la documentación requerida mediante auto 394 del 21 de febrero del 2018. (Folios 12 a 589).

El 23 de julio de 2018, el Dr. **JORGE ELIECER GARCÍA OSORIO**, inspector de Trabajo y S.S, realizó visita de carácter general a la empresa. (Folio 330 y 331).

El 30 de julio de 2018, se recibe oficio enviado por el Sr. **JUAN CARLOS BEDOYA GARCÍA**, con el cual aporta la documentación que quedó pendiente en el acta de visita. (332 a 589).

Con oficios Nos. 08SE2018726600100004288-4287-4291-4295-4294-4296-4297-4298-4300-4299- 4301-4298 de fecha 27 de diciembre del 2018, se cita a los trabajadores **RUBEN DE JESUS BENTACURT, CLAUDIA PATRICIA ROMERO MARIN, GLRIA INES MUÑOZ MARTINEZ, CLAUDIA MILENA TOBON CASTAÑO, LEIDY JOHANA LAGUNA FORONDA, JOSE ELMER VILLEGAS RIVERA, DORA NANCY HENAO MARIN, GINA MARCELA CANO BOLAÑOS, REINEL RAMIREZ CATAÑO, MAURICIO CHAVERRA MEJIA, MARTA CECILIA MAHECHA BERNAL, VIVIANA ANDREA VASCO AGUIRRE y REINEL RAMIREZ CATAÑO**, a fin de que rindan declaración el día 09 de enero de 2019. (Folio 590 a 602).

El 09 de enero del 2019, se recepcionaron las declaraciones a los trabajadores antes mencionados, dando cumplimiento al auto 394 del 21 de febrero del 2018. (Folios 603 a 609).

Mediante radicado interno No. 08SI20197166001000000345 del 01 de abril del 2019, se requiere a la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. – INCOCO S.A.**, con Nit 891401345-1, allegar documentación, para el día 05 de abril del 2019. (folio 610).

Mediante radicado interno No. 11EE20197266001000001489 del 08 abril del 2018, el señor **JUAN CARLOS BEDOYA GARCIA**, en calidad de representante legal de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. – INCOCO S.A.**, con Nit 891401345-1, allega la documentación requerida. (Folios 611 a 615).

El día 14 de marzo del 2019, el inspector **JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO**, práctica visita de carácter general, diligencia atendida por la señora Maria Guiomar Jimenez Valencia en calidad de administradora y como representante de los trabajadores la señora Nidia Lenis. (Folio 616 a 621).

Mediante radicado interno No. 11EE20197266001000001163 del 20 de marzo del 2018, el señor **JUAN CARLOS BEDOYA GARCIA**, en calidad de representante legal de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. – INCOCO S.A.**, con Nit 891401345-1, allega la documentación requerida en la visita de carácter general en un CD (Folios 622-623).

Que mediante auto No. 01021 del 08 de abril del 2019, por el medio del cual se comunica que existe merito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. – INCOCO S.A.**, con Nit 891401345-1, representada legalmente por la señora **ESPERANZA CAMPO DE VALLEJO**, identificada con cedula No. 29.869.999 con dirección avenida 30 de agosto No. 100-120 de Pereira Risaralda, auto comunicado el 15 de abril del 2019, guía de trazabilidad 4-72 YG225130903CO. (Folios 624 a 626).

Que mediante auto No. 01446 del 14 de mayo del 2019, se reasigna conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ**. (folio 629).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. – INCOCO S.A.**"

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. – INCOCO S.A.**, con Nit 891401345-1, representada legalmente por la señora **ESPERANZA CAMPO DE VALLEJO**, identificada con cédula No. 29.869.999 con dirección avenida 30 de agosto No. 100-120 de Pereira Risaralda.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Teniendo en cuenta que revisada la documentación aportada por la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. – INCOCO S.A.**, con Nit 891401345-1, representada legalmente por la señora **ESPERANZA CAMPO DE VALLEJO**, identificada con cedula No. 29.869.999 con dirección avenida 30 de agosto No. 100-120 de Pereira Risaralda, se evidencia que se encuentra en mora en el pago de los aportes de la seguridad social integral visibles a folio 517 a 587; en especial a los fondos de Pensiones, con mora desde 4 hasta 75 días, hecho que contraría lo establecido los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, los cuales establecen:

*"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

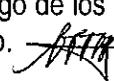
Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

*Artículo. 22.-**Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."*

5. CARGO

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. – INCOCO S.A.**, con Nit 891401345-1, representada legalmente por la señora **ESPERANZA CAMPO DE VALLEJO**, identificada con cedula No. 29.869.999 con dirección avenida 30 de agosto No. 100-120 de Pereira Risaralda, del siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por el no pago de los aportes a la seguridad social integral – pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno. 

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. – INCOCO S.A.**"

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. – INCOCO S.A.**, con Nit 891401345-1, representada legalmente por la señora **ESPERANZA CAMPO DE VALLEJO**, identificada con cédula No. 29.869.999, con dirección avenida 30 de agosto No. 100-120 de Pereira Risaralda, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- a) Planilla de pago de aportes a la seguridad social integral, cancelados en los periodos de cotización de enero a mayo del 2019.

ARTÍCULO CUARTO: TENER: como pruebas las obrantes en el expediente.

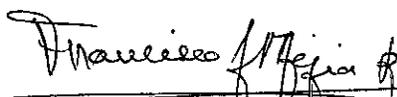
ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNAR para la instrucción a la abogada **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR